



ERAGIYOK ABESBATZA ELKARTEA

Proyecto de Estatutos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1V28-XP07 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T1V28-XP07 en la sede electronica <http://euskadi.eus/localizador>

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL 1

Artículo 1.- Denominación	1
Artículo 2.- Fines que se propone.....	1
Artículo 3.- Domicilio social.....	1
Artículo 4.- Ámbito territorial	1
Artículo 5.- Duración y carácter democrático	2

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS 3

Artículo 6.- Tipos de socio	3
Artículo 7.- Socios Aspirantes a Cantor	3
Artículo 8.- Socios Cantores	3
Artículo 9.- Obligaciones de los Socios Aspirantes a Cantor	3
Artículo 10.- Derechos de los Socios Aspirantes a Cantor.....	4
Artículo 11.- Obligaciones de los Socios Cantores	4
Artículo 12.- Derechos de los Socios Cantores.....	4
Artículo 13.- Compatibilidad con la pertenencia a otros coros	5
Artículo 14.- Altas de los Socios Aspirantes a Cantor	5
Artículo 15.- Bajas de los Socios Aspirantes a Cantor	5
Artículo 16.- Altas de los Socios Cantores.....	6
Artículo 17.- Bajas de los Socios Cantores.....	6
Artículo 18.- Ausencias temporales	6
Artículo 19.- Aplicación.....	7
Artículo 20.- Proceso de tramitación, resolución y recurso	8

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN..... 9

Artículo 21.- Definición de los órganos de gobierno y gestión.....	9
Artículo 22.- Naturaleza y composición de la Asamblea General.....	9
Artículo 23.- Atribuciones y funciones de la Asamblea General.....	9
Artículo 24.- Clases de Asambleas Generales.....	10
Artículo 25.- Sesiones	10
Artículo 26.- Convocatoria	10
Artículo 27.- Derecho de asistencia	10
Artículo 28.- Derecho de representación	10
Artículo 29.- Constitución de la Asamblea General.....	11
Artículo 30.- Régimen de las Asambleas Generales.....	11
Artículo 31.- Actas	11
Artículo 32.- Asambleas Generales Ordinarias	12
Artículo 33.- Asambleas Generales Extraordinarias.....	12
Artículo 34.- Ejecución de los Acuerdos	12
Artículo 35.- Publicidad de los acuerdos.....	12
Artículo 36.- Carácter	13
Artículo 37.- Composición.....	13
Artículo 38.- Retribución	13
Artículo 39.- Atribuciones, facultades y cometidos.....	13
Artículo 40.- Reuniones	14
Artículo 41.- Convocatoria y constitución de las reuniones	15
Artículo 42.- Régimen de acuerdos de la Junta Directiva.....	15
Artículo 43.- Actas	15
Artículo 44.- Duración de los cargos.....	16
Artículo 45.- Elección de la Junta Directiva.....	16
Artículo 46.- Provisión de vacantes y sustituciones	16
Artículo 47.- Pérdida de la condición de cargo directivo	16
Artículo 48.- Presidente	17
Artículo 49.- Vicepresidente.....	17
Artículo 50.- Secretario.....	17
Artículo 51.- Tesorero.....	18
Artículo 52.- Vocales	18

CAPÍTULO CUARTO: DE LA COMISIÓN ARTÍSTICA..... 19

Artículo 53.- Objeto.....	19
Artículo 54.- Miembros de la Comisión Artística	19
Artículo 55.- Carácter	19
Artículo 56.- Nombramiento y continuidad	19
Artículo 57.- Facultades y funciones.....	19
Artículo 58.- Funciones y nombramiento	20
Artículo 59.- Otros colaboradores	20
Artículo 60.- Programación artística.....	21

CAPÍTULO QUINTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO 22

Artículo 61.- Patrimonio social	22
Artículo 62.- Recursos económicos	22
Artículo 63.- Destino de los recursos	22
Artículo 64.- Elaboración del presupuesto anual.....	22
Artículo 65.- Liquidaciones presupuestarias	22
Artículo 66.- Estado de cuentas y Balance	22
Artículo 67.- Régimen contable	23

CAPÍTULO SEXTO: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS..... 24

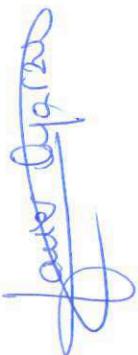
Artículo 68.- Aplicación.....	24
Artículo 69.- Tramitación y proceso de aprobación.....	24

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL EN CASO DE DISOLUCIÓN 25

Artículo 70.- Disolución de la Asociación	25
Artículo 71.- Destino de los bienes	25

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 26

DISPOSICIÓN FINAL 26



CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Denominación

Con el nombre de **ERAGIYOK ABESBATZA ELKARTEA** se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

Artículo 2.- Fines que se propone

Los fines de esta Asociación son el cultivo, la interpretación y la difusión de la música coral. Además, consciente y comprometida con las características socio-culturales de Euskal Herria, hará especial hincapié en promover, con su actividad, el fortalecimiento y la difusión de la lengua, cultura y tradición coral vasca. Para ello, la Asociación cuenta con ERAGIYOK Abesbatza (en adelante, ERAGIYOK o Coro), coro de voces graves.

La Entidad organizará su actividad coral (captación de cantores, organización de ensayos, actuaciones...) previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 3.- Domicilio social

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Txoritokieta Bidea, nº 15 B de ASTIGARRAGA (Gipuzkoa), Código Postal 20115.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

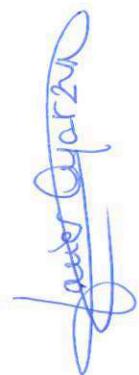
Artículo 4.- Ámbito territorial

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 5.- Duración y carácter democrático

La Asociación se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo Séptimo o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.



CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS

SECCIÓN I: TIPOS DE SOCIOS Y DEFINICIÓN

Artículo 6.- Tipos de socio

Podrán formar parte de la Asociación las personas físicas que cumplan las siguientes condiciones: ser mayor de edad o menor emancipado, y no estar sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Según la naturaleza de su vinculación, existen 2 clases de socios en la Entidad:

- Socios Aspirantes a Cantor.
- Socios Cantores.

La Entidad dispondrá de una relación actualizada de sus socios, con la identidad y situación societaria de cada uno, que hará constar en un registro de socios.

Artículo 7.- Socios Aspirantes a Cantor

Será Socio Aspirante a Cantor aquella persona física que, tras haber superado una prueba artística, haya sido admitido para cantar en ERAGIYOK, estando en situación transitoria previa a su incorporación como Socio Cantor.

Quien desee pertenecer a la Asociación, lo solicitará por escrito dirigido a la Junta Directiva, quien pondrá en marcha el proceso de prueba y admisión.

Artículo 8.- Socios Cantores

Será Socio Cantor aquella persona física que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 16 de los presentes Estatutos, haya sido admitido en ERAGIYOK por la Junta Directiva.

SECCIÓN II: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 9.- Obligaciones de los Socios Aspirantes a Cantor

Los Socios Aspirantes a Cantor tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar lo establecido en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior vigente en cada momento y, en su caso, en las disposiciones que los complementen y desarrolle.
- b) Cumplir fiel y puntualmente los acuerdos de la Entidad dispuestos por los Órganos de Gobierno y Gestión.
- c) Asistir a los ensayos, actuaciones y actividades formativas –si las hubiere- a las que hayan sido convocados.
- d) Asistir a los actos institucionales a los que hayan sido convocados.
- e) Observar un comportamiento adecuado en todas las actividades que desarrollen en su condición de socios de ERAGIYOK Abesbatza Elkartea.
- f) Velar por el prestigio y buen nombre de ERAGIYOK Abesbatza Elkartea.
- g) Abonar, en caso de que se establezcan, las cuotas fijadas por la Asamblea General para cada tipo de socio.

Artículo 10.- Derechos de los Socios Aspirantes a Cantor

Los Socios Aspirantes a Cantor tienen los siguientes derechos:

- a) Ser convocados, asistir e intervenir, con voz pero sin voto, en las Asambleas Generales.
- b) Asistir a los ensayos convocados y participar en las actividades formativas que se organicen, si las hubiere.
- c) Tomar parte en las actuaciones y conciertos para las que hayan sido convocados y requeridos.
- d) Participar activamente en la vida de la Asociación, haciendo las observaciones y sugerencias que crean oportunas para el desarrollo y progreso de la misma.
- e) Ser informados de los asuntos de la Entidad y, en particular, de los acuerdos de la Junta Directiva.
- f) Adquirir la condición de Socio Cantor una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- g) Ser oídos por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informados de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como Socio.
- h) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento

Artículo 11.- Obligaciones de los Socios Cantores

Los Socios Cantores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar lo establecido en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior vigente en cada momento y, en su caso, en las disposiciones que los complementen y desarrolle.
- b) Cumplir fiel y puntualmente los acuerdos de la Entidad dispuestos por los Órganos de Gobierno y Gestión.
- c) Asistir a los ensayos, actuaciones y actividades formativas –si las hubiere- a las que hayan sido convocados.
- d) Asistir a los actos institucionales a los que hayan sido convocados.
- e) Observar un comportamiento adecuado en todas las actividades que desarrollen en su condición de socio de ERAGIYOK Abesbatza Elkartea.
- f) Desempeñar los cargos para los que fueren, en su caso, elegidos.
- g) Velar por el prestigio y buen nombre de ERAGIYOK Abesbatza Elkartea.
- h) Abonar, en caso de que se establezcan, las cuotas fijadas por la Asamblea General para cada tipo de socio.

Artículo 12.- Derechos de los Socios Cantores

Los Socios Cantores tienen los siguientes derechos:

- a) Ser convocados, asistir e intervenir, con voz y voto, en las Asambleas Generales.
- b) Ser elegibles como miembros de la Junta Directiva y formar parte, en caso de resultar elegidos, de la misma.
- c) Participar activamente en la vida corporativa de la Entidad en la forma prevista por los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Ser informados acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y Gestión de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la

- actividad de esta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- f) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
 - g) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
 - h) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
 - i) Asistir a los ensayos convocados y participar en las actividades formativas que se organicen, si las hubiere.
 - j) Tomar parte en las actuaciones y conciertos para las que hayan sido convocados y requeridos.
 - k) Tomar parte, con carácter preferencial, en todos los actos de ERAGIYOK.
 - l) Ser oídos por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informados de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como Socio.
 - m) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 13.- Compatibilidad con la pertenencia a otros coros

Los Socios Aspirantes a Cantor y los Socios Cantores podrán compatibilizar su actividad cantora en ERAGIYOK con una actividad homóloga en otros coros, siempre y cuando ello no suponga perjuicio para ERAGIYOK en cuanto a su actividad y desarrollo artístico en cada momento.

SECCIÓN III: INGRESOS Y BAJAS DE LOS SOCIOS

Artículo 14.- Altas de los Socios Aspirantes a Cantor

Serán admitidos como Socios Aspirantes a Cantor por acuerdo de la Junta Directiva todas aquellas personas que, tras haber cursado la solicitud correspondiente, hayan superado la prueba artística efectuada ante la Comisión Artística.

En el momento de la admisión, se transcribirá al Libro Registro de Socios su identidad y condición de Socio Aspirante a Cantor.

Artículo 15.- Bajas de los Socios Aspirantes a Cantor

Causarán baja los Socios Aspirantes a Cantor que:

- a) Lo soliciten voluntariamente.
- b) Incumplan las obligaciones sociales de asistencia a ensayos y actuaciones.
- c) Reciban una sanción de pérdida total de derechos, de acuerdo con los procedimientos y causas de carácter disciplinario.
- d) Tras el periodo de prueba establecido, a juicio de la Comisión Artística y con la aprobación de la Junta Directiva, no ofrezcan las condiciones técnicas mínimas para alcanzar la condición de Socio Cantante.
- e) Fallezcan o sufran una declaración judicial de incapacidad.

Los acuerdos de baja serán adoptados por la Asamblea General.

Artículo 16.- Altas de los Socios Cantores

Serán admitidos como Socios Cantores, por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta de la Comisión Artística, todos aquellos Socios Aspirantes a Cantor que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Que hayan superado un periodo de prueba de 6 meses.
- b) Que hayan participado, al menos, en el 75 % de los ensayos.
- c) Que hayan participado, al menos, en el 75 % de las actuaciones a las que hayan sido convocados.

En el momento de la admisión, se transcribirá al Libro Registro de Socios su identidad y condición de Socio Cantor.

Artículo 17.- Bajas de los Socios Cantores

Causarán baja los Socios Cantores que:

- a) Lo soliciten voluntariamente.
- b) Incumplan las obligaciones sociales de asistencia a ensayos y actuaciones.
- c) Reciban una sanción de pérdida total de derechos, de acuerdo con los procedimientos y causas de carácter disciplinario.
- d) A juicio de la Comisión Artística y con la ratificación de la Junta Directiva, no ofrezcan las condiciones técnicas-artísticas mínimas para continuar gozando de la condición de Socio Cantor. El acuerdo de baja será recurrible ante la propia Junta Directiva en el plazo de 15 días naturales desde la notificación. En caso de una resolución desestimatoria del recurso, el Socio Cantor afectado podrá presentar un nuevo recurso ante la Asamblea General, que decidirá sobre la cuestión en la primera reunión que celebre.
- e) Fallezcan o sufran una declaración judicial de incapacidad.

Los acuerdos de baja serán adoptados por la Asamblea General.

Artículo 18.- Ausencias temporales

En el caso en que un Socio Cantor se vaya a ausentar durante más de 1 mes de la actividad ordinaria de ERAGIYOK (excluyendo aquellos periodos que la Comisión Artística y/o la Junta Directiva declaren como de descanso o vacacionales) deberá comunicar por escrito este hecho a la Comisión Artística y a la Junta Directiva, exponiendo los motivos de su ausencia y solicitando la manera en que desea que se considere la misma. La Junta Directiva catalogará dicha ausencia dentro de uno de los siguientes supuestos:

- a) Permiso.

Se concederá un Permiso a aquellos Socios Cantores que, por motivos laborales, académicos o por cuidado de personas a su cargo, se deban ausentar de manera justificada de la actividad de ERAGIYOK hasta 6 meses.

Los Socios Cantores que se encuentren dentro de esta categoría mantendrán intactos sus derechos sociales, y comunicarán su reingreso a ERAGIYOK en el momento en que haya desaparecido la causa que motivó el Permiso. Los Socios Cantores tendrán derecho a la obtención de un Permiso tantas veces como concurren los motivos que provocan su solicitud.

b) Excedencia.

Tras evaluar los motivos expuestos por el Socio Cantor en su solicitud, la Junta Directiva podrá conceder una excedencia por un periodo mínimo de 6 meses y máximo de 2 años. Para poder adquirir la condición de excedencia será necesaria una antigüedad mínima de 2 años como Socio Cantor, en las que este haya cumplido con sus obligaciones artísticas y sociales, y que hayan transcurrido al menos 2 años desde el final de un periodo de excedencia anterior.

Durante el primer año el Socio Cantor en excedencia mantendrá intactos sus derechos sociales, y en el segundo podrá participar en la Asamblea General con voz, pero sin voto. Si antes de cumplirse el periodo máximo de dos años desaparece el motivo que causó la excedencia, el Socio podrá reincorporarse de manera inmediata a ERAGIYOK.

c) Baja temporal.

Pasarán a la situación de baja temporal aquellos Socios Cantores que cesen temporalmente como tales de forma voluntaria. Permanecerán en tal situación durante el periodo máximo de un año, pudiendo reintegrarse a la situación de activo antes del transcurso de ese plazo. En caso de no reintegrarse al cabo de un año, los Socios Cantores causarán baja definitiva de forma automática. Una vez producido el reingreso, los Socios Cantores no podrán solicitar una nueva baja temporal en el plazo de 2 años. Si así lo hicieran, causarán baja definitiva.

El Socio Cantor en situación de baja temporal podrá participar en la Asamblea General con voz pero sin voto, y recuperará su *status* original una vez regrese a la situación de activo.

SECCIÓN IV: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19.- Aplicación

Los Socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el Secretario, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 20.- Proceso de tramitación, resolución y recurso

En caso de incurrir un Socio en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, el Presidente podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Si se incoara expediente sancionador de separación, el Secretario, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como Socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo esta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Al comunicar a un Socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 21.- Definición de los órganos de gobierno y gestión

Los órganos de gobierno y gestión de la Entidad son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

SECCIÓN I: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22.- Naturaleza y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el Órgano de Gobierno, soberano y supremo de ERAGIYOK Abesbatza Elkartea. Está constituida por la totalidad de los Socios Cantores. También formarán parte de la Asamblea, en calidad de asistentes con voz pero sin voto, los Socios Aspirantes a Cantor.

Artículo 23.- Atribuciones y funciones de la Asamblea General

Son atribuciones y funciones de la Asamblea General de ERAGIYOK Abesbatza Elkartea:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente, del secretario, del tesorero, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.
- m) Ratificar el nombramiento del Director del Coro, a propuesta de la Junta Directiva.
- n) Ratificar la confianza en el Director del Coro, a propuesta de la Junta Directiva.
- o) Aprobar la Memoria Artística anual.
- p) Censurar, en su caso, la actuación de la Junta Directiva, o de miembros de la misma, de acuerdo con la normativa vigente.
- q) Dar cuenta, cuando proceda, de los recursos de alzada que, en su caso, puedan traer causa de los expedientes disciplinarios incoados a Socios de la Entidad.
- r) Resolver las propuestas presentadas por la Junta Directiva o por los Socios en la forma que prevean los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 24.- Clases de Asambleas Generales

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y deberán ser convocadas por el Presidente de la Entidad y, subsidiariamente, por el Vicepresidente.

Artículo 25.- Sesiones

La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse todos los años, dentro de los seis primeros meses del año, en el día y hora que determine la Junta Directiva.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Entidad en los siguientes casos:

- a) Cuando lo estime necesario.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva.
- c) A petición de un tercio de los Socios Cantores, mediante escrito dirigido al Presidente, con la relación de los Socios – acompañada de la firma y documento de identidad acreditativo- que la solicitan y la reseña del Orden del Día que haya de tratarse. En este caso, la Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada para su celebración dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere recibido la petición.
- d) En todo caso para decidir sobre modificaciones estatutaria y la disolución de la Asociación.

Artículo 26.- Convocatoria

Las convocatorias de la Asambleas Generales se realizarán por escrito, y se notificarán por los canales oficiales establecidos por la Entidad para comunicarse con sus Socios (correo electrónico u otros servicios de mensajería equivalentes), expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda media un plazo inferior a media hora.

Desde la fecha de publicación de la convocatoria, y con una antelación de, al menos, 7 días naturales completos, deberá comunicarse el listado de socios con derecho a voto al objeto de que puedan solicitarse modificaciones justificadas del mismo. Las solicitudes de modificación deberán ser resueltas por la Junta Directiva con anterioridad a la celebración de la Asamblea General.

Artículo 27.- Derecho de asistencia

Podrán asistir, presentes o representados, a las Asambleas Generales todos los socios y aspirantes incorporados a la Entidad, con independencia de su derecho de voto.

Artículo 28.- Derecho de representación

Todos los Socios con derecho a voto podrán hacerse representar en la Asamblea General por medio de otro Socio que tenga igualmente derecho a voto. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea antes de celebrarse la sesión.

Cada Socio con derecho de voto podrá sustentar un máximo de dos votos, incluido el propio.

Artículo 29.- Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran en ella socios que, presentes o representados, alcancen la mitad más uno de los Socios con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el número de Socios que concurran, presentes o representados.

Para acordar la aprobación o modificación de estos Estatutos, la enajenación de bienes inmuebles de la Entidad, así como la remuneración de los miembros del órgano de representación, habrán de concurrir a la Asamblea General un número de socios, presentes o representados, con derecho a voto que representen, en primera convocatoria, las dos terceras partes, y en segunda, la mitad más uno de los votos.

El acuerdo de disolución de la Entidad requerirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, la concurrencia de, al menos, las dos terceras partes de los Socios, presentes o representados, con derecho a voto.

Artículo 30.- Régimen de las Asambleas Generales

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante lo anterior, los acuerdos relativos a la aprobación o modificación de estos Estatutos, la enajenación de bienes inmuebles de la Entidad, así como la remuneración de los miembros de la Junta Directiva requerirán para su aprobación que voten a su favor la mayoría absoluta de la totalidad de los socios con derecho a voto.

Por su parte, la ratificación de la confianza en el Director del Coro requerirá mayoría absoluta (al menos la mitad más uno) de los Socios con derecho a voto presentes.

El acuerdo de disolución de la Entidad deberá ser adoptado por, al menos, las dos terceras partes del total de los socios con derecho a voto.

Solo podrán adoptarse acuerdos sobre aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día.

Todos los Socios quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea. La Asamblea General será dirigida por el Presidente de la Junta Directiva y, en su caso, por el Vicepresidente y, a falta de los mismos, por el miembro de la Junta Directiva que al efecto sea designada por la misma Junta Directiva.

Actuará como Secretario de la Asamblea General el de la Junta Directiva y, a falta del mismo, por el miembro de la Junta Directiva que al efecto sea designado por la misma.

Artículo 31.- Actas

El Secretario levantará acta de las Asambleas Generales. Dichas actas deberán ser aprobadas en la siguiente Asamblea Ordinaria que se celebre.

El Presidente, asistido por el conjunto de la Junta Directiva, llevará a efecto los acuerdos adoptados, encargándose igualmente de que se comuniquen por los mismos canales por los que se comunicó la convocatoria de Asamblea.

El acta deberá incorporar siempre la rúbrica original del Presidente y del Secretario y, en su caso, de los dos interventores nombrados en la propia Asamblea General.

Artículo 32.- Asambleas Generales Ordinarias

La Asamblea General Ordinaria, previamente convocada a tal efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses del año para, al menos:

- a) Aprobar el presupuesto para gastos, la liquidación del mismo, el estado general de cuentas y el balance de la Entidad.
- b) Aprobar la Memoria Artística y descriptiva de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior.

Aprobará también cualquier otro punto que se incluya en el Orden del Día, fijado por la Junta Directiva.

Artículo 33.- Asambleas Generales Extraordinarias

Todas las Asambleas Generales distintas a la Ordinaria tendrán la consideración de Extraordinaria, y podrán decidir sobre los asuntos no reservados a aquellas, como pueden ser:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Nombramiento y cese del Director del Coro.
- c) Disolución de ERAGIYOK Abesbatza Elkartea.
- d) Enajenación de bienes inmuebles de la Entidad.
- e) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva, así como las dietas de asistencia a Junta y Asambleas.
- f) Cualquier otro asunto que se entienda necesario someter a su aprobación.

Artículo 34.- Ejecución de los Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General, cuyo texto podrá ser redactado y aprobado dentro de cada sesión, serán ejecutivos desde el momento de su aprobación, y constarán en el Libro de Actas de la Entidad, de conformidad con estos Estatutos.

Artículo 35.- Publicidad de los acuerdos

El Secretario de la Entidad elaborará, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea General y con el Vº Bº del Presidente, la certificación de los acuerdos adoptados en la misma.

La citada certificación será comunicada por los mismos canales por los que se efectuó la convocatoria de la Asamblea General.

SECCIÓN II: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36.- Carácter

La Junta Directiva es el órgano rector al que corresponde el pleno gobierno y la administración de la Entidad, ostentando su representación permanente.

Actúa en calidad de tal por mandato y delegación de la Asamblea General, ejecutando sus acuerdos y directrices, dirigiendo y desarrollando la actividad necesaria para la eficaz consecución de los fines de la Entidad.

Artículo 37.- Composición

Para poder formar parte de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- c) No estar incursa en motivos de incompatibilidad establecidos en la Legislación Vigente.
- d) Ostentar la condición de Socio Cantor de ERAGIYOK Abesbatza Elkartea.

La Junta Directiva estará integrada, al menos por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario. Además, podrá contar con 1 o 3 Vocales.

Artículo 38.- Retribución

Todos los cargos de la Junta Directiva serán ejercidos a título gratuito.

No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación, y su importe constará en las Cuentas Anuales aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 39.- Atribuciones, facultades y cometidos

Las funciones de la Junta Directiva son:

1) EN RELACIÓN CON EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, interpretándolos en caso de duda, así como ejecutar cuantos acuerdos y disposiciones sean adoptados por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.
- b) Informar con carácter general de los acuerdos y disposiciones adoptados por los Órganos de Gobierno.
- c) Redactar, aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interior que consideren oportuno para la buena marcha de la Entidad.
- d) Acordar en todos sus términos la convocatoria, que corresponde hacer al Presidente, de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Preparar los asuntos que hayan de someter a las Asambleas Generales.
- f) Proponer a la Asamblea General la ratificación del nombramiento de un nuevo Director del Coro.
- g) Plantear a la Asamblea General la propuesta de confianza sobre el Director del Coro.

- h) Nombrar comisiones y delegaciones que, en casos específicos, representen a la Entidad o a la Junta Directiva.
- i) Estudiar y aprobar las propuestas de programación artística elaboradas por la Comisión Artística, aceptando o denegando las invitaciones recibidas teniendo en cuenta los aspectos artísticos y económicos concurrentes en cada caso.
- j) Redactar el presupuesto de gastos, rendir cuentas de la liquidación del mismo, elaborar el Balance de la Entidad, así como el estado general de cuentas.
- k) Administrar los fondos de la Entidad y autorizar sus movimientos.
- l) Adoptar cuantas medidas excepcionales fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad.
- m) Conocer y resolver cuantos asuntos, no atribuidos a la Asambleas General, le sean sometidos por el Presidente.

2) EN RELACIÓN CON LOS SOCIOS DE ERAGIYOK ABESBATZA ELKARTEA:

- a) Acordar las admisiones de los Socios Cantores.
- b) Acordar las admisiones de los Socios Aspirantes a Cantor.

3) EN RELACIÓN CON ORGANISMOS Y OTRAS ENTIDADES:

- a) Gestionar las ayudas, subvenciones y colaboraciones económicas que ayuden al sostenimiento de la Entidad.
- b) Representar plenamente a la Entidad ante toda clase de autoridades, particulares, organismos públicos o privados, así como ostentar en la persona de su Presidente o miembro de la Junta que lo sustituya, la representación de la Entidad con plenas facultades ante cualquier órgano judicial o jurisdiccional.
- c) Formalizar toda clase de contratos y documentos en las condiciones que juzgue convenientes, así como otorgar poderes de todo tipo.
- d) Proponer y propiciar la realización y participación en actividades con otras entidades artísticas y, particularmente, con aquellas que tienen un carácter coral.

4) EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS EJECUTIVOS:

- a) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad.
- b) Asistir a la actividad desarrollada por el Director del Coro en sus aspectos administrativos y organizativos.
- c) Gestionar las actuaciones de ERAGIYOK.
- d) Controlar la administración de los fondos de la Entidad.

Artículo 40.- Reuniones

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria:

- a) De forma bimensual, como mínimo.
- b) Siempre que sea convocada por el Presidente.
- c) Siempre que lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 41.- Convocatoria y constitución de las reuniones

La convocatoria será realizada por el Presidente de forma escrita o por vía telemática al resto de los miembros de la Junta Directiva con una antelación mínima de tres días naturales, con expresión de los asuntos a tratar, e indicando la fecha, hora y lugar de la reunión.

La Junta quedará válidamente constituida siempre que concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes, y entre ellos esté el Presidente o el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta podrán hacerse representar por otro miembro, siempre que la representación se confiera por escrito firmado por el representado a favor del representante. Cada miembro de la Junta Directiva solo podrá ostentar una representación. Las representaciones se harán constar en el Acta de la reunión.

Si la situación así lo requiere, la Junta Directiva se podrá reunir en Junta Universal para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma.

Artículo 42.- Régimen de acuerdos de la Junta Directiva

Los acuerdos se adoptarán, de forma general, por asentimiento o por mayoría simple de los asistentes, haciendo constar en acta la forma empleada. Los miembros contrarios a la adopción del acuerdo podrán exigir que se refleje en el acta, de forma sucinta, las razones de su oposición.

Solo podrán adoptarse acuerdos sobre aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día, salvo que la Junta acuerde, por unanimidad, la ampliación del mismo por razones de urgencia y oportunidad, a reserva del voto de los no asistentes, los cuales deberán manifestar el signo de su voto en el plazo de cinco días desde su notificación, mediante la suscripción en la correspondiente acta que al efecto se levante. Pasado dicho plazo sin que se manifieste el sentido del voto se entenderá, a todos los efectos, que vota en el mismo sentido que el de la mayoría.

Artículo 43.- Actas

El Secretario redactará un acta de cada sesión de la Junta Directiva, que recogerá al menos la fecha y la hora de la sesión, la relación de los asistentes, los acuerdos adoptados y una sucinta explicación de los debates habidos en su seno, así como la firma del Presidente y el Secretario.

El acta de cada sesión deberá aprobarse al comienzo de la Junta Directiva inmediatamente siguiente, salvo que se acuerde trasladarlo a una reunión posterior. Una vez aprobada y visada se transcribirá al Libro de Actas, que llevará el Secretario.

Cualquier Socio con derecho a voto tendrá derecho a solicitar y obtener certificados de los acuerdos.

Artículo 44.- Duración de los cargos

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 2 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 45.- Elección de la Junta Directiva

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General. Los candidatos a miembros de la Junta Directiva se elegirán de manera mixta:

- Se presentarán candidaturas cerradas de 4 Socios, señalando quién de ellos lo hace como candidato a Presidente.
- Se podrán presentar candidatos de manera individual.

Tanto los miembros de la candidatura cerrada que resulte elegida, como los elegidos de manera individual podrán optar a cualquier cargo directivo, a excepción del de Presidente.

Artículo 46.- Provisión de vacantes y sustituciones

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 45 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

La Junta Directiva cesará en su cargo y convocará nuevas elecciones en el plazo de 30 días si más de la mitad de los miembros originales han cesado.

Artículo 47.- Pérdida de la condición de cargo directivo

Los miembros integrantes de la Junta Directiva perderán su condición por:

- a) Expiración de su mandato.
- b) Dimisión que, expresada de forma escrita, será irrevocable.
- c) Ausencia injustificada a 3 reuniones consecutivas o 5 reuniones alternas en el periodo de 2 años.
- d) Pérdida de la condición de Socio o sanción firme definitiva de pérdida total de derechos.

- e) Fallecimiento o declaración judicial de incapacidad.

SECCIÓN III: CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 48.- Presidente

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Corresponderán al Presidente las siguientes facultades:

- a) Representar a la Entidad, tanto en los actos judiciales, ante cualquier orden o jurisdicción, como en los extrajudiciales.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales, las Juntas Directivas, dirigir sus deliberaciones, y decidir los acuerdos con su voto de calidad, en caso de empate.
- c) Autorizar con su firma las actas y cuantos actos y contratos celebre la Entidad, los acuerdos que adopte y toda clase de documentación.
- d) Escuchar las observaciones y quejas de los Socios, poniéndolas, si así lo considera conveniente, en conocimiento de la Junta Directiva. Podrá ser auxiliado por los vocales, los cuales recogerán las observaciones, sugerencias y quejas y las elevarán a la Junta Directiva.
- e) Realizar gestiones de todo tipo y resolver los temas urgentes, sobre cuyas decisiones habrá de dar cuenta, a la primera oportunidad, a la Junta Directiva.
- f) Controlar y supervisar todas las actividades de la Entidad, velando por su adecuado funcionamiento.
- g) Desarrollar las funciones inherentes al cargo y cuantas le confieren estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- h) Proponer el plan de actividades institucionales de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- i) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- j) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

Artículo 49.- Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias, sea por enfermedad o por cualquier otra razón de necesidad, así como en el caso de dimisión del Presidente, ostentando las mismas atribuciones, así como en las delegaciones que de él reciba, en cuya representación ostentará todas sus facultades.

Asimismo, el Vicepresidente desempeñará funciones de especial relevancia, tanto de gestión como de representación, actuando en estrecha colaboración con el Presidente, de forma conjunta o por delegación o sustitución.

Artículo 50.- Secretario

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar y firmar, con el Vº Bº del Presidente, las actas de las Asamblea Generales y reuniones de la Junta Directiva, llevando los correspondientes Libro de Actas y Libro de Socios.

- b) Trasladar los acuerdos que se adopten a los Socios, terceros, Administración, entidades, así como a los Organismos Públicos y Privados.
- c) Custodiar la documentación oficial de la Entidad.
- d) Certificar el contenido de los Libros y Archivos sociales, así como los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Gestión.
- e) Firmar, con el Vº Bº del Presidente, toda clase de certificaciones y documentos propios de su competencia.
- f) Coordinar la redacción de la Memoria Anual de Actividades, que quedará guardada en el Archivo de ERAGIYOK Abesbatza Elkartea.
- g) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los distintos Órganos de Gobierno y Gestión.

Artículo 51.- Tesorero

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por los fondos de la Entidad, controlando los cobros y pagos, y llevando los libros necesarios.
- b) Formalizar el Balance General de Situación, el Estado de Cuentas y el Presupuesto de cada ejercicio, al objeto de someterlos a la Asamblea General.
- c) Efectuar toda clase de pagos.

Artículo 52.- Vocales

Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en las tareas directivas auxiliando al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Entidad.
- b) Sustituir a los cargos anteriormente citados en los casos de ausencia y enfermedad.
- c) Realizar las misiones que, de acuerdo con la Junta Directiva, les sean encomendadas por el Presidente.

[Handwritten signatures in blue ink, one vertical and one horizontal, likely belonging to the members mentioned in the article.]

CAPÍTULO CUARTO: DE LA COMISIÓN ARTÍSTICA

SECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53.- Objeto

Es misión de la Comisión Artística el análisis, la preparación y la ejecución de los aspectos artísticos de la Entidad, con la autoridad y facultades que para cada miembro de la misma se establezca en los Estatutos o Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 54.- Miembros de la Comisión Artística

La Comisión Artística de ERAGIYOK Abesbatza Elkartea está compuesta por el Director del Coro, que coordinará la Comisión y, al menos, dos representantes elegidos por los Socios Cantores del Coro, uno de la clave de Sol y otro de la clave de Fa, de amplia experiencia y probada solvencia vocal y musical.

Todo ello sin perjuicio de que, en cada momento, por oportunidad o conveniencia, se puedan integrar en la misma más colaboradores.

SECCIÓN II: DIRECTOR DEL CORO

Artículo 55.- Carácter

El Director del Coro es la persona encargada de la gestión musical, así como de la conducción de las actividades artísticas de la Entidad, siendo el responsable de todas ellas. Ejecutará sus funciones en coordinación con la Comisión Artística y es el máximo representante de la misma ante la Junta Directiva.

Asistirá en calidad de invitado, con voz pero sin voto, a todas las reuniones de la Junta Directiva a las que sea convocado. En caso de no poder asistir, podrá delegar su invitación en otro miembro de la Comisión Artística.

Artículo 56.- Nombramiento y continuidad

Corresponde a la Asamblea General ratificar el nombramiento del Director del Coro a propuesta de la Junta Directiva.

Asimismo, corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, ratificar su posterior confianza en el Director del Coro.

Artículo 57.- Facultades y funciones

Corresponden al Director del Coro, dentro de las propias de su competencia, las siguientes:

1) EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD CORAL:

a) Planificar y dirigir la preparación del Coro, lo que incluye:

- Fijar, con la debida antelación, el número de ensayos que se han de realizar, con señalamiento de las obras, fechas, horarios, duración y componentes convocados.
- Realizar el seguimiento y valoración del desempeño artístico de los componentes de ERAGIYOK.

- Elaborar la relación de cantantes que han de ser componentes del Coro en cada actuación.
- b) Colaborar con la Junta Directiva en la búsqueda, contratación y gestión de conciertos.
- c) Elaborar, junto con la Comisión Artística, el calendario de actuaciones y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
- d) Dirigir al Coro en sus actuaciones.
- e) Exponer al Coro las pautas de actuación, previsión y cuantas cuestiones afecten a su desarrollo y actividad, dentro de su competencia, bien sea por iniciativa propia o a instancia de la Junta Directiva.
- f) Proponer a la Junta Directiva la asistencia de cantantes colaboradores de nivel artístico contrastado para actuaciones concretas, y establecer la forma en que se requerirá su asistencia a los ensayos previos a los conciertos para los que hayan sido invitados.

2) EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD DE LOS SOCIOS:

- a) Realizar, junto con el resto de miembros de la Comisión Artística, las pruebas de acceso para los nuevos Socios Aspirantes a Cantor.
- b) Proponer a la Junta Directiva las altas a Socios Aspirantes a Cantor, informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a la condición de Socio Cantor y proponer las bajas de Socios Aspirantes a Cantor y de Socios Cantores por razones técnico-artísticas.
- c) Elaborar y elevar a la Junta Directiva un informe semestral sobre los Socios Aspirantes a Cantores y los Socios Cantores.

3) EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva a las que sea invitado.
- b) Asistir a las Asambleas Generales para ofrecer a su aprobación la Memoria Artística Anual, o sus opiniones en cuantos temas artísticos le sean requeridos por la Asamblea.

SECCIÓN III: REPRESENTANTES DEL CORO

Artículo 58.- Funciones y nombramiento

El Coro nombrará representantes para integrar la Comisión Artística con la misión de colaborar con el Director en todos los aspectos artísticos de la Entidad: pruebas para el acceso a la condición de Socio Aspirante a Cantor; selección, preparación y montaje del repertorio; propuesta del calendario de actuaciones; ...

Dicho nombramiento será comunicado a la Junta Directiva, para que conste en Acta. Los representantes del Coro serán ratificados y/o renovados con la periodicidad y en la forma que acuerden los Socios Cantores, o de la manera en que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior, si existiere.

Artículo 59.- Otros colaboradores

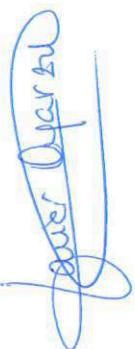
El Director del Coro y la Comisión Artística podrán contar con la ayuda de las personas necesarias para el cumplimiento de sus tareas, tales como la catalogación y estudio del archivo musical y partituras, estudio de la técnica vocal y enseñanza de solfeo.

SECCIÓN IV: PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA

Artículo 60.- Programación artística

La Comisión Artística elaborará el borrador del programa artístico en el que se recogerán todas las invitaciones recibidas y gestiones realizadas, con indicación de las fechas de actuación y demás condiciones que conlleven, acompañadas de una valoración en la que se exponga si consideran que deben ser aceptadas o rechazadas.

Dicha valoración será elevada a la Junta Directiva la que, tras escuchar la exposición de motivos correspondiente, acordará lo que proceda respecto a la aceptación o rechazo de las mismas.



CAPÍTULO QUINTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

SECCIÓN I: PATRIMONIO SOCIAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y DESTINO DE LOS MISMOS

Artículo 61.- Patrimonio social

El patrimonio social de ERAGIYOK Abesbatza Elkartea está constituido por el mobiliario necesario, material, fondos económicos, instrumentos musicales, material del archivo musical y uniformes.

Artículo 62.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos por la Entidad para el desarrollo de sus actividades provendrán de:

- a) Las cuotas periódicas que se acuerden y recauden de los Socios y Amigos.
- b) Las subvenciones procedentes de Entidades de todo género.
- c) Las aportaciones provenientes de donativos y legados de particulares y simpatizantes, y que se reciban de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Entidad de los conciertos en los que haya tomado parte ERAGIYOK y por los que se haya podido obtener algún beneficio.

Artículo 63.- Destino de los recursos

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos conanáloga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

SECCIÓN II: PRESUPUESTO

Artículo 64.- Elaboración del presupuesto anual

La Junta Directiva formulará anualmente el presupuesto ordinario de los gastos e ingresos de la Entidad, que habrá de tener en cuenta las obligaciones contraídas y las necesarias para atender al funcionamiento de la misma. Una vez aprobados por la Junta Directiva serán ejecutivos con carácter provisional, hasta tanto no sean aprobados por la Asamblea General Ordinaria, momento en el que adquirirán firmeza.

Artículo 65.- Liquidaciones presupuestarias

Terminado cada ejercicio, la liquidación del presupuesto será presentada a su aprobación por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 66.- Estado de cuentas y Balance

El estado general de cuentas de un ejercicio será igualmente sometido, junto con el Balance de la Entidad, a la consideración de la Asamblea General Ordinaria. Se

establecen como fechas de apertura y cierre de cada ejercicio económico, las de 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

Artículo 67.- Régimen contable

La contabilidad será llevada por la Junta Directiva, mediante el sistema que la misma determine, debiendo permitir obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad. Para su realización material podrá contar con los servicios que estime necesarios.



Two handwritten signatures in blue ink are present on the left side of the page. The top signature appears to read "José Luis" and the bottom one "Arbelaez".

CAPÍTULO SEXTO: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 68.- Aplicación

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 69.- Tramitación y proceso de aprobación

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los Socios puedan dirigir al Secretario las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder del Secretario con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General Extraordinaria deberán mediar, al menos 30 días, a fin de que los Socios dispongan de tiempo para analizar el texto y proponer las enmiendas que consideren oportunas.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual solo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL EN CASO DE DISOLUCIÓN

Artículo 70.- Disolución de la Asociación

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los Socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- c) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- d) Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- e) La imposibilidad del cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 71.- Destino de los bienes

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

